

30221

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la instalación de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 110 KV. de derivación Mollet a E. R. Tiana. (Expediente número Sección 3.ª 26774/78). E. 9623. Beneficiario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».

Por acuerdo del Consejo de Ministros del día 25 de agosto de 1978 (Real Decreto número 2464/1978, de 25 de agosto, «Boletín Oficial del Estado» número 250), se declara urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación de la línea eléctrica antes citada.

En consecuencia, esta Delegación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación

Forzosa ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación que a continuación se transcribe, para que el día 10 de enero de 1979, a la hora que se indica, comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal donde radique la finca afectada, al objeto de, previo traslado sobre el terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de aquella.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien persona debidamente autorizada por poder notarial, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, por sus Peritos y un Notario.

Barcelona, 6 de diciembre de 1978.—El Delegado provincial.—13.342-C.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Polígono	Parcela	Afección	Hora
	Ayuntamiento de Santa María de Martorellas				
5-1	D. José María Vilaclara Mir	5	18	902 metros paso aéreo y tres apoyos (85,95 metros cuadrados)	10
	Ayuntamiento de Tiana				
5-2	«Fomento de Tiana, S. A.»	1	50	83,50 metros paso aéreo	12
6	«Indufer, S. A.»	1	15	172 metros paso aéreo	13

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

30222

REAL DECRETO 2920/1978, de 10 de noviembre, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Gelter, Sociedad Anónima, Electro-Carbones», por Decreto 2927/1971, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), posteriormente ampliado por Decretos 1813/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), y 3444/1977, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1978), en el sentido de incluir entre los productos de importación los terminales de latón.

La firma «Gelter, S. A. Electro-Carbones», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto dos mil novecientos veintisiete/mil novecientos setenta y uno, de once de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de siete de diciembre), posteriormente ampliado por Decretos mil ochocientos trece/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta y uno de mayo («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de julio), y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de uno de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinte de enero de mil novecientos setenta y ocho), para la importación de cobre electrolítico en polvo, perfiles de latón y cables de cobre electrolítico, y la exportación de escobillas para equipos de automoción y para máquinas eléctricas, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir entre los productos de importación los terminales de latón.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las Normas Reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Gelter, S. A. Electro-Carbones» con domicilio en calle Antracita, diez-doce, Madrid-cinco, por Decreto dos mil novecientos veintisiete/mil novecientos setenta y uno, de once de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de siete de diciembre), posteriormente ampliado

por Decretos mil ochocientos trece/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta y uno de mayo («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de julio), y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de uno de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinte de enero de mil novecientos setenta y ocho), en el sentido de incluir entre los productos de importación autorizados los terminales de latón, de diversas formas y medidas, con o sin orificio de enganche, para escobillas (P. A. 74.15).

A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada cien unidades de terminales realmente incorporados a las escobillas que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, el mismo número de unidades de terminales, sin mecanizar.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el tres por ciento en peso de cada terminal importado, adeudables por partida arancelaria 74.01.E.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, el peso neto de cada tipo o modelo de terminal que lleve incorporado el producto exportable, así como las características que lo identifiquen con previas o ulteriores importaciones, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el diez de diciembre de mil novecientos setenta y siete también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil novecientos veintisiete/mil novecientos setenta y uno, de once de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de siete de diciembre), posteriormente ampliado por Decretos mil ochocientos trece/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta y uno de mayo («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de julio), y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de uno de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinte de enero de mil novecientos setenta y ocho), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ